

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, el día 12 de este mes y año, fue allegado memorial por parte del apoderado judicial del extremo activo, deprecando el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de todos los dineros que pueda tener su contraparte en la entidad financiera MIBANCO S.A.

Abril 19 de 2023. Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 508
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2022-00161-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Ejecutado:	JUAN GUILLERMO GUEVARA RÍOS

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “... *el embargo y retención de todos los dineros que posea el demandado JUAN GUILLERMO GUEVARA RIOS, en el BANCO MIBANCO S.A, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT; para tal fin, oficiase a la mencionada entidad financiera al electrónico notificaciones@mibanco.com.co...*”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiendo que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$62.724.870)**.

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a la entidad financiera, el cual deberá ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos

efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **JUAN GUILLERMO GUEVARA RÍOS (C.C 1.130.617.733)**, en **MIBANCO S.A**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$62.724.870)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a la entidad financiera, el cual deberá ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez